

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

I. Mensaje del Gerente General

Nuestra empresa en su constante preocupación por promover una cultura de cumplimiento y en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393 (“La Ley”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha dedicado sus esfuerzos en fortalecer su normativa interna estableciendo roles y responsabilidades claras. Con dicho objetivo, FERAM ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) razonable de acuerdo a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla todo esto conforme a la Ley N°20.393, teniendo siempre presente que para que dicho Modelo sea eficiente se requiere del compromiso de todos y cada uno de nosotros.

Por lo anterior, el Directorio ha designado a un Oficial de Cumplimiento quien deberá velar por el cumplimiento en forma y fondo de la normativa y, por supuesto, por la promoción constante de una cultura de ética e integridad al interior de la Compañía.

Para tales efectos y con el objeto de facilitar su cumplimiento y el conocimiento que todos los colaboradores de FERAM deben tener, se ha elaborado este Manual, así como las políticas, procedimientos y guías que se entregarán para que las mismas se cumplan.

Es responsabilidad de todos en FERAM, directores, gerentes, jefaturas y colaboradores en general, promover no solo el cumplimiento de este Manual, sino también su actualización y supervisión continuos. En el caso de tener dudas respecto de su aplicación, deberán acudir a las instancias respectivas.

Es fundamental participar en las actividades con el objeto de tener las herramientas necesarias que permitan a todos manejar las distintas situaciones a las que eventualmente podríamos vernos enfrentados en el desempeño de nuestras actividades.

II. Introducción

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicha ley ha sido modificada en reiteradas oportunidades para incorporar nuevos delitos, por los cuales las personas jurídicas serán responsables en la medida que sean cometidos por una persona natural y que pueda conectarse a la persona jurídica y que la persona jurídica haya contribuido a la comisión de dichos delitos con actos u omisiones que hayan contribuido a la consumación de los mismos, es decir, por defectos de organización de la empresa respectiva.

La Ley 20.393 exige a las empresas organizarse con el objeto de prevenir y detectar oportunamente la posible comisión de delitos mediante la implementación de un sistema que permita evaluar los riesgos de comisión de ilícitos de acuerdo al tamaño de la empresa, los

procesos asociados a la operación del giro y negocios de ella, las relaciones con terceros y el ámbito en el cual la empresa se desenvuelve.

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos antes referidos cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. Que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito.
2. Que el delito sea cometido por cualquier director, ejecutivo o colaborador de FERAM, ya sea un alto ejecutivo o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.
3. No se requiere que haya un beneficio para FERAM, siendo sólo suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización o terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un MPD adecuado.
4. Que la organización no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica el no contar con un MPD. De conformidad con la Ley, el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado, que incluya evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones.

En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión FERAM ha establecido el presente Modelo de Prevención de Delitos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de FERAM, así como también conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y prestadores de servicios, clientes, entre otros, a fin de evitar las conductas sancionadas por la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas por FERAM.

El presente Manual de Prevención de Delitos, (en adelante “El Manual”), establece la forma en que se implementarán y gestionarán las diversas actividades de prevención, control y mitigación de los potenciales riesgos de cumplimiento, en el desarrollo del giro de nuestra empresa a través del Modelo de Prevención de Delitos con el objeto de evitar la ocurrencia de delitos.

III. Modelo de prevención de delitos

El Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a FERAM. Lo anterior incluye a: directores, ejecutivos, trabajadores, así como a todos quienes desempeñen funciones para FERAM o la representen ante terceros, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

IV. Objetivo

De conformidad con la Ley 20.393, FERAM ha tomado la decisión de implementar un Modelo de Prevención de Delitos según su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolla.

El Modelo se ha desarrollado considerando los riesgos que pueden existir de acuerdo a las actividades, productos y servicios que FERAM desarrolla, por lo tanto, los objetivos son los siguientes:

1. Reconocer los riesgos asociados a las actividades de FERAM, evaluar su impacto e incorporar los controles necesarios para prevenirlos y en su caso, mitigarlos.
2. Definir las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo al interior de FERAM.

V. Elementos del modelo de prevención de delitos

1. Identificar las actividades o procesos que puedan implicar riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.;
2. Establecer políticas, protocolos y procedimientos que permitan la prevención y detección de conductas delictivas que puedan tener lugar en el desarrollo de las actividades de FERAM;
3. Implementar canales de denuncias;
4. Establecer sanciones internas para el evento que existan incumplimientos al Modelo;
5. Designar uno o más responsables de la aplicación del Modelo, quienes tendrán facultades efectivas de dirección y supervisión, quienes serán independientes de la administración de FERAM y a quienes se les proveerá recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores; y

VI. Responsables de la implementación y monitoreo del modelo.

La responsabilidad de la implementación y monitoreo del funcionamiento del MPD corresponde al Directorio, al Gerente General, al Oficial de Cumplimiento y a los otros sujetos que se puedan designar como responsables de la función de cumplimiento, como también, a todas las áreas responsables de los controles asociados a él.

VII. Roles y responsabilidades

1. El Directorio

El directorio de FERAM tiene las siguientes responsabilidades en relación con el MPD:

- a. Designar al Oficial de Cumplimiento.
- b. Designar a los sujetos responsables de la Función de Cumplimiento.
- c. Aprobar el Manual de Prevención de Delitos.
- d. Recibir la rendición de cuentas e informe de gestión de la Función de Cumplimiento a través del Oficial de Cumplimiento.
- e. Asegurar la entrega de recursos apropiados para que el MPD pueda implementarse, mantenerse y modificarse cuando sea necesario de acuerdo a los nuevos riesgos que se vayan generando por las nuevas actividades que desarrolle FERAM o por modificaciones normativas o por la ocurrencia de hechos ilícitos que sean detectados.
- f. Supervisar que los canales de denuncia y reporte funcionen correctamente.
- g. Decidir la presentación de eventuales denuncias que corresponda efectuar a las autoridades respectivas.
- h. Informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier situación observada que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al MPD.

2. La Gerencia General

La Gerencia General tiene las siguientes responsabilidades en relación con el MPD:

- a. Establecer y aplicar las sanciones para aquellos que incumplan las normas del MPD cuando corresponda.
- b. Informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier hecho respecto del cual haya tenido conocimiento y que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al MPD.
- c. Incorporar el cumplimiento de las responsabilidades asociadas al Programa en las evaluaciones de rendimiento laboral de los trabajadores y trabajadoras.
- d. Velar por la correcta implementación del MPD, su constante adecuación y actualización.
- e. Respalda en forma continua la labor del Oficial de Cumplimiento, asegurando que éste pueda acceder a la información y personas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- f. Colaborar con la difusión del MPD, mejorando los espacios de comunicación o creando nuevos, capacitación y concientización, con el fin objeto de instaurar una cultura de cumplimiento al interior de FERAM sin excepción alguna.
- g. Exigir la participación en las capacitaciones y actividades relativas al MPD.

3. Oficial de Cumplimiento

Es el colaborador especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el MPD. La duración del Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de su cargo la definirá el Directorio.

En su rol corporativo estratégico, FERAM contará con un Oficial de Cumplimiento.

I. Medios y Facultades del Oficial de Cumplimiento.

Para ejecutar sus labores el Oficial de Cumplimiento tendrá los siguientes medios y facultades:

1. Independencia respecto de la administración de FERAM, para lo cual, podrá, acceder y reportar directamente y de forma semestral al Directorio y, de forma mensual al Gerente General con el fin de rendir cuenta de su gestión, así como para reportar sus hallazgos.
2. El Oficial de Cumplimiento contará con línea directa y plena libertad para desarrollar las siguientes actividades:
 - a. Realizar las investigaciones de denuncias.
 - b. Monitorear el Modelo de Prevención de Delitos.
 - c. Revisar y requerir información conforme a la Ley y que le permita ejercer sus funciones.
 - d. Contar con presupuesto anual suficiente que le permita ejecutar sus labores.
 - e. Contar con la infraestructura necesaria para el desempeño de su cargo.

II. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

- a. Identificar las obligaciones de cumplimiento normativo que afectan o puedan afectar a FERAM.
- b. Monitorear el funcionamiento del Modelo, identificando brechas y modificándolo si es necesario para controlar dichas brechas detectadas o por cambios en la normativa o por cambios en los negocios y/o actividades de FERAM.
- c. Recibir y evaluar los reportes recibidos de parte de los sujetos responsables.
- d. Mantener y custodiar la trazabilidad de las actividades de cumplimiento normativo que se realicen.
- e. Reportar en forma periódica al Directorio y al Gerente General, sobre su gestión, el cumplimiento del MPD y sobre cualquier otra materia que el Directorio y/o el Gerente General le requieran en relación con el MPD y establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización según el resultado de tales auditorías.

- f. Iniciar investigaciones ya sea por denuncia recibida a través del canal respectivo o de oficio, de conformidad a los procedimientos respectivos.
- g. Establecer programas de difusión y capacitación para el cumplimiento del MPD para todos los colaboradores, proveedores, contratistas y terceros respectivamente.
- h. Revisar regularmente las actividades o procesos de la empresa o cuando por circunstancias sobrevinientes la exposición a riesgos de comisión de delitos se aumente.
- i. Requerir a quien corresponda las evidencias o respaldos de la ejecución y cumplimiento de los controles; detectar brechas y en dicho caso adoptar las medidas necesarias para cerrarlas.
- j. Recomendar la implementación de políticas, procedimientos y/o actividades de control que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión consagrados en la Ley 20.393.
- k. Atender y resolver consultas o dudas que puedan emanar de parte de los colaboradores, relativas a la prevención de los delitos según lo dispuesto en la Ley 20.393.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento podrá actuar en forma individual o a través de los colaboradores a su cargo alguien designado para estas labores para desarrollar las actividades, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones antes señaladas, para lo cual deberá reportar al Directorio, trimestralmente sobre situaciones de riesgo que pudiera haber detectado, conclusiones y planes de acción, así como la idoneidad y efectividad del MPD.

4. Sujetos Responsables de la función de Cumplimiento.

Con el fin de contar con apoyo experto para la prevención de delitos y considerando las áreas de riesgo, definidas sobre la base de la probabilidad de ocurrencia en FERAM de determinados delitos contemplados en la Ley 20.393, existirá un sujeto responsable en las siguientes áreas: Jefaturas de cada área.

Estos sujetos serán responsables de:

- a. Monitorear y medir el nivel de cumplimiento de objetivos de sus respectivas áreas, identificando las posibilidades de mejora del sistema.
- b. Identificar riesgos en sus procesos que podrían derivar en la materialización de un riesgo de cumplimiento.

- c. Elaborar reportes semestrales del desempeño de la función de prevención de los delitos asociados a su área de riesgo. Dichos reportes deberán ser entregados al Oficial de Cumplimiento.

5. Gerencias

Los gerentes y jefaturas de las distintas áreas de FERAM deben realizar sus mejores esfuerzos para instar por el correcto funcionamiento adecuado del sistema de cumplimiento y, en particular, están obligados a:

- a. Cooperar con el Oficial de Cumplimiento y con los sujetos responsables de instruir a los colaboradores a su cargo a realizar lo mismo.
- b. Asegurar que todo el personal a su cargo se encuentra cumpliendo con las disposiciones y obligaciones del Modelo, así como con las políticas y procedimientos que lo componen.
- c. Identificar y dar cuenta al Oficial de Cumplimiento y sujetos responsables, según corresponda, acerca de riesgos que se generen en sus actividades cotidianas.
- d. Integrar las prácticas de cumplimiento normativo de la empresa en el desarrollo de los negocios y actividades cotidianas del área a su cargo.
- e. Asistir a las actividades de capacitaciones del sistema de cumplimiento y asegurar la asistencia del personal a su cargo.
- f. Promover entre los colaboradores a su cargo, la cultura de cumplimiento de la Compañía y la toma de conciencia acerca de los riesgos y su prevención.
- g. Abstenerse de entregar cualquier instrucción al personal a su cargo, que pueda significar un incumplimiento legal o generar un riesgo de cumplimiento.

6. Colaboradores

Todos los colaboradores de FERAM deben comprometerse con el funcionamiento del Modelo, para que éste pueda satisfacer sus objetivos. En particular, están obligados a:

- a. Conocer todos los documentos, políticas y procedimientos que forman parte del MPD.
- b. Conocer quién es el Oficial de Cumplimiento y sujetos responsables dentro de FERAM.
- c. Reportar cualquier situación que pueda significar un riesgo de incumplimiento legal o al Modelo.
- d. Participar en las actividades de capacitación que se realizan en FERAM

7. Áreas de Apoyo

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del MPD serán las siguientes:

A. Asesores Legales

- a. Efectuar revisiones en su plan de auditoría al MPD y a la correcta ejecución de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos.
- b. Incorporar revisiones a los procesos asociados a la administración de recursos financieros, y los procedimientos que las regulan.
- c. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- d. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el Oficial e Cumplimiento le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- e. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento y los sujetos responsables para el ejercicio de sus funciones.
- f. Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgos y documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- g. Apoyar en la incorporación de cláusulas de cumplimiento (relativas a la Ley 20.393 y otras normativas aplicables) en los distintos contratos que celebre FERAM con sus colaboradores, prestadores de servicios u otros terceros.
- h. Asesorar en la toma de decisiones respecto de las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

B. Área de Contabilidad

- a. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento y los sujetos responsables para el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgos y documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- c. Elaborar nuevos controles en caso de ser necesario, para superar las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o

cualquier riesgo nuevo identificado en el proceso de actualización de la Matriz de Riesgo.

- d. Presentar al Directorio y al Gerente General, con la asistencia del Oficial de Cumplimiento, políticas, procedimientos o guías relativas a la administración de los recursos financieros, con el fin de evitar su uso en la comisión de delitos de la Ley.
- e. Definir, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, una serie de controles preventivos vinculados al uso de los recursos financieros que puedan prevenir su mala utilización en la comisión de los delitos dispuestos en la Ley.

C. Área de RRHH

- a. Incluir la cláusula asociada al MPD en los diversos contratos que celebre FERAM con sus colaboradores.
- b. Solicitar la firma de la declaración de conflictos de interés y relación con PEP/funcionarios públicos para nuevos ingresos durante el proceso de reclutamiento y selección.
- c. Incluir obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD en el RIOHS.
- d. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el Oficial de Cumplimiento.
- e. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento y sujetos responsables para el ejercicio de sus funciones.
- f. Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgos y, documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- g. Elaborar nuevos controles en caso de ser necesario para superar las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado en el proceso de actualización de la Matriz.
- h. Entregar la información relevante respecto de colaboradores sujetos a investigación.
- i. Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

D. Otras Gerencias/Áreas

- a. Ejecutar controles tanto de carácter preventivo como correctivo, en las áreas que sean de su responsabilidad de acuerdo a la Matriz de Riesgos y, documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.

- b. Elaborar los controles necesarios para la remediación de las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

VIII. Gestión del modelo de prevención de delitos

Un Modelo eficaz debe determinar tanto los riesgos internos como externos a los que se expone la empresa, los que estarán definidos por el tipo de actividad desarrollada, su complejidad, tamaño, regulación, ambiente laboral y su cultura de cumplimiento.

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Considerando las actividades que realiza FERAM, estos procesos podrán coincidir con todos o solo con determinados grupos de delitos. Para tales efectos se consideran las siguientes definiciones para el Modelo de Prevención de Delitos de FERAM:

1. Cohecho

1.1 Cohecho Funcionario Público Nacional

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

1.2 Cohecho Funcionario Público Extranjero

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

2. Lavado de Activos

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

3. Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terroristas (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

4. Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal.

5. Negociación Incompatible

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interese en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 240 del Código Penal.

6. Corrupción entre Privados

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 bis del Código Penal. Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero,

para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 ter del Código Penal.

7. Apropiación Indevida

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°1 del Código Penal.

8. Administración Desleal

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irroque perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°11 del Código Penal.

9. Contaminación de Aguas

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca.

10. Comercialización de Productos Vedados

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

11. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

13. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía - Ley 21.227

La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de mayo de 2020.

14. Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal.

15. Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

16. Infracción a Normas de Extranjería

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

17. Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera - Ley 19.913

Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.

Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.

18. Delitos Informáticos - Ley 21.459

18.1 Ataque a la Integridad de un Sistema Informático

Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático.

18.2 Acceso Ilícito

Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático.

18.3 Interceptación Ilícita

Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos.

18.4 Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos

Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

18.5 Falsificación Informática

Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

18.6 Receptación de Datos Informáticos

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente.

18.7 Fraude Informático

Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro.

18.8 Abuso de los Dispositivos

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8º, Ley 21.459.

19. Delitos Económicos - Ley 21.595

19.1 Uso No Autorizado del Secreto Profesional

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

19.2 Violación del Secreto Comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

19.3 Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos

Cometerá este delito quien manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste; utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático; haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago

que la identifiquen y habiliten como medio de pago, obtener indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

19.4 Delitos Concurales

Acciones que por medio fraudulento perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores. El deudor, durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, en la medida en que conozca el mal estado de sus negocios, ejecute alguna de las siguientes acciones: Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal, Otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados, Realizar actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

19.5 Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva

Quien pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

19.6 Delitos Ley De Sociedades Anónimas

- a. Se sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.
- b. Quienes prevaliéndose de su posición mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

20. Delitos Ley de Mercado de Valores

1. El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.
2. El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.
3. El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.
4. El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero.
5. El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
6. El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.
7. El que, prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa, alterare, ocultare o destruyere información de un emisor clasificado o auditado.

21. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales

1. El empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.
2. El empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
3. Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

22. Delitos Medioambientales

22.1 No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental

Sanciona al que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, ejecute alguna de las siguientes actividades: verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental. El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades descritas en la ley.

22.2 Contravenciones a Normas Reglamentarias

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

22.3 Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

22.4 Delito de contaminación

Este delito exige que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

22.5 Entrega de información falsa en procesos de evaluación ambiental y obstaculizar la labor de la Superintendencia de Medio Ambiente

1. El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.
2. El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
3. El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

4. El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad.
5. El que impidiera u obstaculizara significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el futuro se modificare la Ley N° 20.393, o se crean nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, ellos se incorporarán al Modelo y a este Manual.

IX. MATRIZ DE RIESGO

FERAM llevó a cabo un proceso de análisis con el objeto de identificar y evaluar los procesos o actividades de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393 quedando estos contemplados en una Matriz de Riesgos (“Matriz”).

Para identificar las actividades y procesos expuestos a dichos riesgos se llevaron a cabo una serie de reuniones con todas las áreas clave y cargos de relevancia de FERAM, desarrollándose un listado con los principales escenarios de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393.

La Matriz tiene como propósito visibilizar la evaluación de los riesgos existentes en FERAM, incluyendo la estimación de su probabilidad, de ocurrencia y su impacto, determinándose el nivel del riesgo, estableciéndose los controles de mitigación existentes, sin perjuicio de incorporar actividades de mejora continua, en caso de ser necesario.

X. CONTROLES QUE PERMITEN LA APLICACIÓN DEL MODELO

FERAM cuenta con diversos controles constituidos por documentos y acciones que permiten sustentar el Modelo de Prevención de Delitos:

1. Código de ética
2. Políticas y Procedimientos de administración de recursos financieros
3. Pautas y procedimientos relacionados con Caja chica, Fondos por Rendir y Rendiciones
4. Pautas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios para Feram.
5. Política de diversidad e inclusión
6. Pautas y procedimientos Principales Procesos de Adquisiciones

7. Pautas y procedimientos Principales Procesos de Bodega
8. Pautas y procedimientos Principales Procesos Contabilidad- Crédito y Cobranzas
9. Pautas y procedimientos Principales Procesos de Ventas
10. Pautas y procedimientos Principales Procesos de Servicio Técnico
11. Instrumentos legales (cláusulas de cumplimiento)
12. Canal de denuncia
13. Capacitación y difusión
14. Asimismo, se debe efectuar, cuando sea pertinente, la actualización del MPD luego de la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.
15. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
16. Contratos de Trabajo. Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del MPD, deben incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de FERAM. En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores del FERAM deben contener todas las cláusulas indicadas anteriormente (obligaciones y prohibiciones), ya sea como un anexo al contrato para el caso de los contratos existentes, o bien incorporado al cuerpo del contrato para aquellos que se materialicen en el futuro.
17. Contratos con Proveedores de Servicios. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención del Delito, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios y proveedores. En cumplimiento de esta disposición, FERAM incorporará en contratos de todos sus proveedores, prestadores de servicios dichas cláusulas.

XI. PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

1. Prevención

FERAM llevará a cabo actividades con el objeto de precaver eventuales incumplimientos al Modelo y sus políticas y procedimientos relacionados, con el fin de prevenir conductas u omisiones que pudieran afectar su cumplimiento por tratarse de delitos contemplados en la Ley 20.393.

Dentro de las actividades de prevención a desarrollar se encuentran las capacitaciones que se realicen al interior de FERAM, para lo cual es fundamental que todos los colaboradores tengan conocimiento de los principales aspectos de la Ley 20.393 y la aplicación de los procedimientos establecidos.

Para estos efectos el MPD será puesto a disposición, comunicado y explicado a todos los colaboradores, además de ser incorporada una cláusula referida a éste en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los colaboradores y prestadores de servicios respectivamente.

El Oficial de Cumplimiento, será el encargado de definir la periodicidad de las referidas capacitaciones. Por su parte, los sujetos responsables deberán definir la periodicidad de capacitaciones específicas asociadas a los riesgos del área que supervisan.

El Oficial de Cumplimiento y los sujetos responsables en conjunto con la Gerencia General, deberán velar por:

1. La capacitación al menos anual de todos los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo. –
2. Las capacitaciones que pudieran requerir terceros, como proveedores o socios comerciales, en materias del Modelo.
3. Esta capacitación podrá ser presencial o a distancia, como a través cualquier otro medio tecnológico que asegure la educación remota. Para determinar el medio a través del cual se efectúa la capacitación, deberá considerarse especialmente el nivel de riesgo que presenta el área o el cargo en particular que se quiere capacitar.
4. La comunicación a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores de FERAM sobre la vigencia del MPD, así como sus posteriores modificaciones El diseño e implementación de una estrategia de comunicación que permita difundir el MPD dentro de FERAM, la cual además tendrá un fuerte foco en fomentar una cultura de integridad basada en valores.
5. La inducción de nuevos colaboradores y colaboradores en los contenidos y alcances del MPD, así como de la Ley 20.393.
6. La capacitación contendrá (sin que este listado sea taxativo) a lo menos los siguientes tópicos:
 - a. Descripción de aquellos delitos de la Ley 20.393 que representan un riesgo para la Compañía.
 - b. Rol y conocimiento del Oficial de Cumplimiento y sujetos responsables.
 - c. Casos prácticos.
 - d. Referencia a políticas y/o procedimientos que forman parte del Modelo (por ejemplo, viajes, regalos, donaciones, conflictos de interés).
 - e. Cualquier otro que el Oficial de Cumplimiento o sujetos responsables, considere necesario.

2. Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar controles que detecten oportunamente incumplimientos o infracciones a los procedimientos, instructivos o directrices del MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Dentro de dichas actividades de detección deberán al menos efectuarse entre otras:

a. AUDITORÍAS EXTERNAS DE ESTADOS FINANCIEROS;

Los procedimientos de administración de recursos financieros auditables son los siguientes:

Auditoría Externa a Estados Financieros

El proceso de Auditoría sobre Estados Financieros de Feram es un proceso realizado por un tercero independiente, que planifica y ejecuta la auditoría sobre la base de los Estados Financieros de la compañía al 31 de diciembre de cada año.

Este servicio es contratado por Feram y la elección de la Empresa de Auditoría que finalmente realizará el trabajo se somete a la aprobación del Directorio de Feram cada año.

El objetivo de la auditoría externa de estados financieros es expresar una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al cierre del periodo, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo para el periodo que se está auditando, de acuerdo con el marco de normas financieras generalmente aceptadas en Chile.

Esta Auditoría forma parte de acciones que ayudan a fortalecer el Control Interno desarrollando en Feram, especialmente en lo que dice relación al reporte financiero.

El alcance de la auditoría se define al planificar el trabajo y abarca las siguientes áreas:

Revisión de los estados financieros: Se revisarán los estados financieros, incluyendo el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Revisión de la información financiera: Se revisarán los registros contables, las transacciones y los documentos que sustentan la información financiera.

Evaluación del control interno: Se evaluará el control interno contable para determinar si es adecuado para la preparación de estados financieros confiables.

Identificación y evaluación de riesgos: Se identificarán y evaluarán los riesgos que puedan afectar la precisión de la información financiera.

Obtención de evidencia de auditoría: Se obtendrá evidencia de auditoría para respaldar las opiniones expresadas.

Comunicación de resultados: Se comunicarán los hallazgos y las opiniones a la administración y al Directorio de la empresa.

Los reportes entregados son el Informe de Auditoría con una opinión de los auditorios acerca de si los Estados Financieros de Feram presentan razonablemente la situación financiera de la empresa y una Carta a la Administración con observaciones y sugerencias de control interno.

En conclusión, la metodología de auditoría externa a estados financieros es un proceso integral que requiere un enfoque sistemático, objetivo y profesional para garantizar la calidad y la fiabilidad de la información financiera. Los auditores externos tienen la responsabilidad de expresar una opinión independiente y objetiva sobre los estados financieros, asegurando la transparencia y la confianza en la información financiera de la empresa.

b. AUDITORÍA AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS; JJR Abogados

Los elementos mínimos del MPD que deben ser auditados son:

- La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades.
- La realización de los reportes semestrales por parte del Oficial de Cumplimiento al Directorio de FERAM. Deberá controlarse que en el primer informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Programación de auditoría externa de estados financiero.
 - Programación de auditoría interna al Modelo de Prevención del Delito.
 - Actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.

Asimismo, deberá controlar que los informes posteriores contengan actualizaciones respecto de:

- Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Resultados de auditoría externa de estados financieros.
- Resultados de auditoría interna al Modelo de Prevención del Delito.
- Reporte de las actualizaciones del Modelo de Prevención del Delito si se han efectuado.
- Reporte de las actividades de difusión y capacitación efectuadas.
- Reporte del resumen de denuncias y medidas adoptadas.

c. REVISIÓN DE JUICIOS Y/O LITIGIOS

El área Legal deberá emitir un reporte para uso del Oficial de Cumplimiento cada vez que se involucre a FERAM en algún escenario de los delitos relacionados a la Ley N°20.393, con el objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para sus tratamientos.

Las actividades que deben considerar son los siguientes:

- Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias relacionadas al Modelo.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal al Modelo.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por entes reguladores al Modelo.

d. CANAL DE DENUNCIAS

FERAM ha implementado un Canal de Denuncias, cuyo objetivo es recibir denuncias, ya sea de forma anónima o no, bajo altos estándares de seguridad y confidencialidad.

El Canal de Denuncia forma parte integrante del Modelo y se encuentra a disposición de todos los colaboradores y terceras partes de FERAM para realizar denuncias sobre irregularidades que se detecten en el desempeño de funciones, a las directrices, procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y Conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a las leyes y a cualquier conducta contraria a los valores y principios.

El canal de denuncias se encuentra disponible en:

- A través del link de canal de denuncias que se encuentra en la página web de FERAM (www.feram.cl)

También, las denuncias serán recibidas a través de:

- El correo electrónico del Oficial de Cumplimiento mfigueroa@feram.cl
- Una carta enviada en un sobre dirigido al domicilio del Oficial de Cumplimiento.

Se debe tener presente la importancia de utilizar el Canal de Denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

XII. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus procedimientos, instructivos y directrices relacionadas con la comisión de delitos de la Ley 20.393.

Las actividades de respuesta están destinadas a evitar que ocurra nuevamente un incumplimiento y a sancionar al infractor. Entre otras, las actividades de respuesta son las siguientes:

1. Planes de Acción

El Oficial de Cumplimiento o el sujeto responsable o quien para estos fines se designe, deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

2. Sanciones disciplinarias y correctivas.

Las infracciones al MPD podrán ser categorizadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Código de Conducta, el RIOHS y/o el Contrato de Trabajo. FERAM podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos o la detección de indicadores de potenciales ilícitos, tomando en consideración, además de lo permitido por la legislación laboral vigente, lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- a. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción comprobada;
- b. Deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de FERAM, por ejemplo, el RIOHS;
- c. Las sanciones aplicadas lo serán a todas las personas o áreas involucradas en forma universal y uniforme.
- d. Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento del presente Manual serán determinadas por el Oficial de Cumplimiento y siempre de acuerdo a la legislación laboral vigente.
- e. Los colaboradores deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio, o se recibió alguna denuncia que diga relación con la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o con el incumplimiento de la normativa interna de FERAM en relación con ésta.
- f. Los colaboradores deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD.
- g. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos relacionados con el MPD son de cumplimiento obligatorio y

se incorporan tanto a las funciones como a las responsabilidades asignadas a cada colaborador de FERAM. Así, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el RIOHS sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder en cada caso.

- h. La misma obligación de colaboración será exigida a los asesores, proveedores y contratistas, de lo que se dejará constancias en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.
- i. El presente Manual constituye únicamente una guía y no reemplaza la prudencia y buen criterio de los colaboradores y colaboradores de FERAM que deban tener en todo momento en el desarrollo de sus funciones.
- j. Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual y su contenido, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica en él, deberá ser sometida a conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Oficial de Cumplimiento debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento al MPD o la detección de delitos (Ley 20.393).

Además, al menos semestralmente, el Oficial de Cumplimiento o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento a las denuncias.

4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo, el Oficial de Cumplimiento debe realizar lo siguiente:

- a. Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de la Compañía, respetando siempre el derecho a la privacidad de los involucrados.
- b. Resolver, en conjunto con la Gerencia General la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Compañía, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- c. Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o implementar nuevas actividades de control. El Oficial de Cumplimiento debe evaluar los riesgos y actividades de control infringidos en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

5. Denuncias a la Justicia

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse, cualquier tipo de delito y en especial los de la Ley N°20.393, el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Gerente General, deberá efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

XIII. Vigencia y actualización

Este Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde su publicación oficial por FERAM, a contar de 01 de septiembre de 2024. Además, el presente Manual deberá ser controlado permanentemente y revisado con una periodicidad anual, a partir de su entrada en vigencia, por el Oficial de Cumplimiento, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo que sean necesarios.

Control de Cambios

Versión	Fecha de Vigencia	Modificación	Responsable
00	01-09-2024	Inicio del documento	Oficial de Cumplimiento